



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DEL AMBIENTE



CONVENIO ESPECÍFICO

DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA  
SANTA ANA JUNIN Y LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y  
AMBIENTE – UNCP, PARA DESARROLLAR ESTUDIOS DE VALIDACIÓN  
DE PRACTICAS SUPERIORES ECOEFICIENTE

CONVENIO N° 001 - 2013.INIA. EEA.SAJ

Conste por el presente **CONVENIO ESPECIFICO**, que suscriben de una parte La Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA SANTA ANA**, representado por su Director Ing. César Víctor Dávila Véliz, identificado con DNI N° 07873071, con domicilio legal en el Fundo Santa Ana s/n, Km 8 de la carretera Huancayo - Hualahoyo del distrito de El Tambo; de otra parte, la facultad de Ciencias Forestales y Ambiente de la Universidad Nacional del Centro del Perú, representada por la Dra. Rosa Haydeé Zárate Quiñones, Identificada con DNI N° 19813238 con domicilio legal en la Ciudad Universitaria, carretera central del distrito de El Tambo, provincia Huancayo, Región Junín, que en adelante se denominara **LA UNCP- FCFA**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Ley N° 25902, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, que tiene como responsabilidades las de investigación, conservación de recursos genéticos, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología al Sector Agrario. Asimismo, es ente rector y autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) según Decreto Ley N° 1060; siendo su objetivo prioritario el contribuir a la tecnificación del agro nacional. Asimismo, es ente rector y autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de innovación agraria (SNIA) según DL 1060.

La Estación Experimental Agraria Santa Ana, es órgano desconcentrado del INIA, que constituye una Unidad Ejecutora, con autonomía técnica y financiera. Tiene como responsabilidad el desarrollo de la investigación, la conservación de los recursos genéticos, la transferencia de tecnología y la prestación de servicios tecnológicos agrarios, principalmente la producción de semillas, plántones y reproductores de alta calidad genética.

1.2 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DEL AMBIENTE.**

La UNCP es una institución de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de la UNCP Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N 13827; la Constitución Política del Perú; Ley Universitaria N 23733 y sus normas internas (Estatutos y Reglamentos). Tiene como objetivos la Formación Profesional, La Investigación y la Proyección Social, Extensión

Universitaria, para formar humanísticamente y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

La Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente, es una unidad académica dedicada a la formación de ingenieros Forestales Ambientales generadores de ciencia tecnología e innovación, con ética y valores, comprometidos con el desarrollo sostenible del país.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASES LEGALES

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley Universitaria N° 23733
- 2.3 Ley General de la Educación N° 28044
- 2.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.5 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, para el año 2013.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.7 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060-Decreto Legislativo que regula el sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 031-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA.
- 2.9 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFFS)
- 2.10 Ley Universitaria N°. 23733
- 2.11 Ley General de la Educación N° 28044
- 2.12 Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio Específico es establecer cooperación mutua interinstitucional entre la UNCP-Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente de la Universidad Nacional del Centro del Perú y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – Estación Experimental Santa Ana, que permita validar en forma conjunta resultados in situ, de actividades forestales, ejecutadas por instituciones públicas y privadas en la Región Junín; a fin de generar tecnologías que contribuyan con la conservación y el manejo de los recursos y plantaciones forestales

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS

### 4.1 DEL INIA-SANTA ANA

4.1.2 **EL INIA SANTA ANA**, a través del Programa Nacional de Innovación Forestal se compromete en ejecutar el componente "**Evaluación y Manejo de Huertos Semilleros de especies forestales de importancia comercial**", mediante la utilización de metodologías y diseños estadísticos comprobados. Esta actividad se desarrollará en coordinación con los representantes de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambiente, con la participación directa de estudiantes y docentes de de la facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente

4.1.2 El INIA, se compromete apoyar con combustible para el traslado de los participantes (tesistas, practicantes y docentes).

4.1.3 Disponer de refrigerio, materiales e insumos elementales para los participantes durante el desarrollo del componente en mención.

#### 4.2 DE LA UNCP- FORESTALES

4.2.1 Disponer de la Parcela Forestal del Fundo Casablanca, ubicado en la provincia de Jauja, propiedad de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para ejecutar el "Evaluación y Manejo de Huertos Semilleros de especies forestales de importancia comercial", por el periodo de dos años, tiempo que durará el componente en mención y si requiere se ampliará, según sus metas reprogramadas.

4.2.2 Gestionar la movilidad para el traslado de alumnos y profesores participantes en el presente componente y fechas que se aprueben y programen por las partes.

4.2.3 Designar los alumnos y docentes que participaran en el componente.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá una duración de 01 año (prorrogable por el mismo período), a partir de la suscripción, prorrogable por un periodo mas según la reprogramación y el cumplimiento de objetivos; sin perjuicio de ello y previo acuerdo mutuo de las partes materializándose con la correspondientes Adenda, previa evaluación y aceptación de las partes celebrantes.

#### CLAUSULA SEXTA: COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

Para el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones establecidas en la presente Convenio especifico, las partes acuerdan nombrar un Coordinador de cada Institución:

- Por la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente de la UNCP, el Ing. José Cabrejos Peña – Coordinador de Cooperación Internacional de la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente de la UNCP.
- Por el INIA-SANTA ANA, él Sr. Ysaías Zanabria Cáceres, Coordinador del Programa Nacional de Innovación Forestal – E.E.A. Santa Ana.

#### CLAUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Cualquier publicación de los resultados desarrollados en el marco del presente Convenio Especifico podrá ser realizada con el debido reconocimiento a la contribución de cada una de las partes. Considerando que pueda haber la posibilidad de falta de acuerdo en la forma de publicar o interpretar los resultados, cada parte tiene la facultad de publicar información, otorgándole el crédito de la misma a la participación de la otra parte, pero asumiendo la total responsabilidad de las declaraciones en las cuales exista alguna diferencia de opinión.

7.2 Las tecnologías puestas a disposición en el marco de la presente Convenio especifico, permanecerá como propiedad de la Institución propietaria de la misma y estas solo podrán ser utilizadas bajo un acuerdo específico de transferencia de tecnología, cuyos términos serán acordados por ambas partes.

#### CLAUSULA OCTAVA: DE LA DISOLUCION



El presente Convenio específico podrá ser resuelta por las siguientes causales:

- 8.1 Por mutuo acuerdo
- 8.2 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio específico, imputable a cualquiera de LAS PARTES.
- 8.3 Por la imposibilidad de alguna de LAS PARTES de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
- 8.4 Por decisión unilateral de LAS PARTES. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito, con un plazo de treinta (30) días calendario de anticipación.

#### CLAUSULA NOVENA: ANEXOS DEL CONVENIO

EL INIA deberá aportar al convenio copia del proyecto en medio físico y digital, así como el cronograma de actividades por el tiempo que dure el presente proyecto.

El INIA se compromete a presentar lo informes del cumplimiento de las actividades programadas en forma trimestral y final. Las mismas que serán requisito para la evaluación del presente convenio y su ampliación si el caso lo requiera.

#### CLÁUSULA DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y alcances del presente Convenio específico serán resueltas en trato directo, amigable y de mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigente.

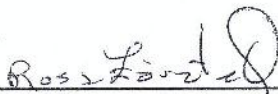
#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Las modificaciones al presente Convenio específico o aquellos que no estuvieran previstos en el mismo, podrán acordarse mediante adenda, las que serán suscritas por ambas partes y formarán parte del presente Convenio específico.

Las partes, conforme lo establecido en la presente acta lo suscriben en Huancayo a los 12 días del mes de Agosto del 2013.



M Sc. César V. Dávila Véliz  
Director de la EEA Santa Ana



Dra. Rosa Haydeé Zárate Quiñones  
Decana FCEA-UNCP